



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-5
16 de enero de 2020

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la calificación integral de servicios del año 2018, de la funcionaria judicial Saray Nataly Ponce Del Portillo”

1. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sesión del 27 de noviembre de 2019, aprobó la Calificación Integral de Servicios de la doctora Saray Nataly Ponce Del Portillo, en su calidad de Juez 1° Laboral del Circuito de Cartagena, correspondiente al año 2018, en la cual se le asignaron los siguientes puntajes:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
40,33	29,55	11,66	0	82

El acto administrativo contentivo de la Calificación de Servicios fue notificado conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de la oportunidad legal, la funcionaria judicial presentó recurso de reposición, y en subsidio, apelación, en lo concerniente al factor eficiencia y organización del trabajo de la calificación referenciada.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Los reparos de la funcionaria judicial calificada se centran, por un lado, en los días que se tuvieron en cuenta como base para consolidar el factor eficiencia o rendimiento, pues, en su decir, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar omitió descontar los días en los cuales estuvo incapacitada y en los que esta corporación ordenó el cierre extraordinario del despacho por el término de 6 días.

Por otro lado, solicita que se modifique la calificación en lo concerniente a la extemporaneidad en dos de los reportes estadísticos, pues no podía ser atribuible a ella dicha omisión, teniendo en cuenta que no se encontraba en esos días en el cargo y el funcionario judicial que la reemplazó no había sido habilitado para reportar el informe estadístico correspondiente.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la carrera judicial tiene como fundamentos i) el carácter profesional de los servidores, la ii) eficacia de la gestión realizada, la iii) garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial y la iv) consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Principios que se concretizan de disposiciones de carácter constitucional, en especial, el artículo 125 de la Constitución Política.

El Acuerdo PSAA - 10618 de 2016, el cual reglamenta la evaluación y calificación de los servidores de la Rama Judicial, establece en su artículo 1°:

“La calificación integral de servicios tiene el propósito de lograr la excelencia en todos los niveles de la Rama Judicial del Poder Público y lograr que se mantengan los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad en la prestación del servicio de justicia, que aseguren la permanencia, promoción, capacitación y concesión de estímulos”.

Debe destacarse que la Calificación Integral de Servicios la conforman los factores calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, los cuales están reglamentados a cabalidad en la norma citada y propenden por atraer y retener a los servidores más idóneos, conforme al artículo 157 de la Ley 270 de 1996. Particularmente, la forma como se calcula el factor rendimiento o eficiencia, está basada en operaciones matemáticas completamente objetivas, que demarcan el índice de evacuación o rendimiento del funcionario a nivel individual y grupal respecto de sus pares.

3.1. INCONFORMIDAD FRENTE A LOS DÍAS LABORADOS POR LA FUNCIONARIA RECURRENTE

Primeramente, se debe indicar, por un lado, que el periodo de calificación de los jueces está comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año, que para el 2018, de los 365 días calendario, correspondieron 227 hábiles¹, de los cuales, conforme con los reportes estadísticos presentados por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, fueron atendidos por la doctora Saray Ponce Del Portillo, 208 días, este tiempo, demarca el tiempo laborado por el funcionario y es el que se debe tener en cuenta para determinar las variables que llevan a obtener el puntaje del sub factor de respuesta efectiva de la demanda.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10618, que establece el periodo a descontar.

Días Laborables en el Periodo (D.L.P.)	227
Días Laborados por Funcionario (D.L.F.)	208

PERIODO LABORADO		Días a Descontar (D.D.)	Ingresos Efectivos (I.E.)	Salidas No Efectivas (S.E.)	Egresos Efectivos (E.E)	Observación
Inicio	Final					
01/01/2018	31/03/2018	1	182	76	96	Descuento por comisión de servicios
01/04/2018 14/05/2018	13/04/2018 30/06/2018	9	97	22	52	Descuento por incapacidad médica, cierre extraordinario y comisiones de servicios
01/07/2018	30/09/2018	2	187	85	132	Descuento por comisión de servicios y calamidad doméstica
01/10/2018	31/12/2018	1	42	60	96	Descuento por incapacidad médica
TOTAL		13	508	243	376	

Como se evidencia, la doctora Saray Ponce Del Portillo reportó de los 227 días laborables del 2018, 208 días, teniendo en cuenta que estuvo incapacitada entre el 13 de abril y 13 de mayo de 2018, periodo que fue reportado por otro servidor, por lo que no se suma al tiempo de la funcionaria, tal como se evidencia en el cuadro adjunto.

Ahora bien, conforme con la información remitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena en Oficio 105 de 29 de enero de 2019, recibido ese mismo en esta corporación, de los días laborados por la funcionaria en el periodo, se le descontaron 13

¹ El cual sirve como factor base para todos los jueces calificables del Distrito Judicial.

días, por concepto de comisiones de servicios, calamidad doméstica, cierre extraordinario e incapacidad médica, discriminados así:

Relación de días a descontar en el año 2018

Primer Semestre	- 15 de febrero (Comisión de Servicios)	- 1 día
Segundo Semestre	- 3 al 10 de abril (Cierre Extraordinario).	- 6 días
	- 13 de abril (Incapacidad Médica)	- 1 día
	- 18 de mayo (Comisión de Servicios)	- 1 día
	- 18 de junio (Comisión de Servicios)	- 1 día
Tercer Semestre	- 3 de septiembre (Calamidad Doméstica)	- 1 día
	- 27 de septiembre (Comisión de Servicios)	- 1 día
Cuarto Trimestre	- 28 de noviembre (Incapacidad Médica)	- 1 día
		Total de días a descontar: 13

En efecto, como se evidencia en el cuadro anexo, los días a descontar reportados por la funcionaria si fueron relacionados y tenidos en cuenta en la calificación, pues, como se muestra en la fórmula que se explica en el formato del factor eficiencia, para la calificación proporcional se toman los días efectivamente laborados, que corresponde a la cifra que resulta de restar el periodo laborado menos los días a descontar, este número fue de 195 días.

Carga Efectiva del Funcionario Proporcional (C.E.F.P)= ((Inventario Inicial + Ingresos Efectivos - Salidas No efectivas)*Días Laborados)/Días Laborables del periodo												
CEFP= ((Inv. Ini + I.E. - S.E)*D.L.F.)/D.L.P												

Así las cosas, se puede observar que tanto la carga efectiva de la funcionaria como la capacidad máxima de respuesta para el 2018, fueron proporcionadas al tiempo efectivamente laborado, así:

Carga Efectiva Proporcional: $(713 * (208-13) / 227) = 612,48889868$.
 Capacidad Máxima de Respuesta proporcional: $(915 * (208-13) / 227) = 786,0132159$

Los valores anotados corresponden con exactitud a lo calificado a la funcionaria en el acto administrativo recurrido, tal como se muestra a continuación:

Carga Efectiva del Funcionario (C.E.F)= (Inventario Inicial + Ingresos Efectivos - Salidas No efectivas)			
CEf= (Inv. Ini + I.E. -S.E)			
Carga Efectiva del Funcionario Proporcional (C.E.F.P)= ((Inventario Inicial + Ingresos Efectivos - Salidas No efectivas)*Días Laborados)/Días Laborables del período			
CEFP= ((Inv. Ini + I.E. -S.E)*D.L.F.)/D.L.P			
Capacidad Máxima de Respuesta (C.M.R.) O Capacidad Máxima de Respuesta Proporcional (C.M.R.P.) - Art. 45 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016			
C.E.F.=	713		
C.E.F.P.=	612,4889868		
C.M.R.:=	915		
C.M.R.P.	786,0132159		
E.E.=	376		
III. CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN DEL SUB FACTOR DE RESPUESTA EFECTIVA A LA DEMANDA DE JUSTICIA			
1.	Egreso Igual o Mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta		Fórmula N/A
2.	Carga Superior a la Capacidad Máxima de Respuesta		Fórmula $\frac{(E.E./CMR)*40}{}$
3.	Carga Inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta	x	Fórmula $\frac{(E.E./C.E.F.)*40}{}$
Descuento por Vigilancia Judicial (Acuerdo PSAA11-8716) =		NO	Puntos=
Calificación Subfactor =		24,55554357	
Subfactor: Audiencias Programadas y Atendidas			
Audiencias Efectivamente Programadas(A.E.P.)	466	Audiencias Efectivamente Atendidas (A.E.A)	466
Calificación Subfactor =	A.E.A./A.E.P.	5	
CALIFICACIÓN FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO			29,55554357

Así las cosas, la calificación del factor eficiencia o rendimiento del año 2018, de la doctora Saray Ponce Del Castillo será confirmada, lo anterior debido a que al momento de consolidar ese factor, si fueron descontados los días que informo², tal como se relacionó en el formato respectivo, pues no pueden descontárseles más días por concepto de incapacidad médica teniendo en cuenta que ese período no fue laborado ni reportado estadísticamente por la recurrente, de hacerlo hubiese implicado hacer un doble descuento de los días que sirvieron de base para la consolidación de la calificación.

3.3 INCONFORMIDAD EN LO CONCERNIENTE A LOS REPORTES ESTADÍSTICOS EN EL AÑO 2018

En lo concerniente a la calificación del factor organización del trabajo, se indicó en la respectiva acta que no se habían reportado oportunamente las estadísticas del primer y segundo trimestre del año 2018. Sin embargo, entre las observaciones, la funcionaria judicial indicó que lo anterior obedeció a la incapacidad médica que sufrió, debido a que no pudo reportar el período laborado hasta que el funcionario que la reemplazó hiciera su respectivo reporte estadístico. El anterior argumento serviría de base para justificar únicamente la mora del reporte estadístico del segundo trimestre del año 2018, pues frente al reporte del primer trimestre se omitió dejar algún comentario o una salvedad, y tampoco se presentaron los supuestos fácticos que sirven de base para justificar el reporte inoportuno de las estadísticas del segundo trimestre, esto es, estar incapacitada o que su homólogo predecesor no estuviera habilitado para reportar estadística, lo que da lugar a confirmar el puntaje establecido en el factor de organización del trabajo de 11,66 puntos.

² Correspondiendo a 13 días.

No obstante lo anterior, observa esta corporación que en el evento de modificar la decisión y asignarle las 0,34 décimas de diferencia para obtener el máximo puntaje de este factor de la calificación integral, ello no tendría repercusión en el puntaje final, teniendo en cuenta que al sumarse la diferencia se proyecta el mismo resultado:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
40,33	29,55	12	0	81,88 Aproximado: 82 puntos

Por tanto, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

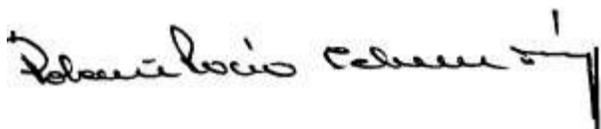
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Confirmar en su totalidad el acto administrativo contentivo de la calificación integral de servicios de la funcionaria Saray Nataly Ponce Del Portillo, Juez Primera Laboral del Circuito Judicial de Cartagena, correspondiente al año 2018.

ARTÍCULO 2°: Notificar en forma personal el contenido de la presente decisión a la funcionaria referenciada, informándole el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO 3°: Una vez en firme esta decisión, concédase el recurso de apelación interpuesto ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndole en original la calificación integral de servicios correspondiente del año 2018, de la doctora Saray Ponce Del Portillo, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
PRCR/FETF